

Secretaria. 04-11-2022.-

Al Despacho del señor Juez, el presente trámite de liquidación patrimonial, informándole que se presenta solicitud de suspensión de descuentos.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, cuatro (4) de noviembre de (2022).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
DEUDOR:	EUCARIS MARÍA DE LA ROSA ODUBER
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA Y OTROS
RADICACIÓN:	47-053-40-89-001-2019-00266-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a resolver la solicitud de suspensión de descuentos hecha por la insolvente, respecto del proceso ejecutivo identificado con el radicado 2017-00483, cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, iniciado por la COOPERATIVA COOEDUMAG contra la señora EUCARIS DE LA ROSA ODUBER.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, la deudora EUCARIS DE LA ROSA ODUBER, se acogió al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, trámite que cursa en este despacho y que hoy es objeto de estudio.

La aceptación de la solicitud antes mencionada tiene como efectos entre otros los enumerados en el art. 545 del CGP, el cual establece:

*"ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (...)"*

Así las cosas, visto que el proceso sobre el cual se solicita la suspensión de los descuentos se encuentra enlistado en la relación de los acreedores de la deudora y efectivamente hicieron parte de las acreencias sobre las que se pretendió la negociación ante la Notaría Única de Aracataca, encuentra el despacho ajustada a derecho la solicitud de suspensión, en el entendido que de acuerdo a la norma en

cita le aplican los efectos de la aceptación, por lo que se accederá a la misma, ordenando la suspensión de las medidas cautelares decretadas que comportan en descuentos sobre los ingresos de la deudora, decisión que será comunicada al pagador para que proceda con lo pertinente.

Por lo diserto se,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR la suspensión de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso identificado con la radicación N° 2017-00483, cursante en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Santa Marta, iniciado por la COOPERATIVA COOEDUMAG contra la señora EUCARIS DE LA ROSA ODUBER identificada con la C.C. N° 26'687.687, por encontrarse en trámite de insolvencia.

**SEGUNDO:** Comunicar al FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP y la FIDUCIARÍA LA PREVISORA S.A.-FIDUPREVISORA, se sirva suspender los descuentos que se encuentren vigentes sobre la pensión de la deudora EUCARIS DE LA ROSA ODUBER identificada con la C.C. N° 26'687.687, ordenados en el marco de la causa ejecutiva mencionada en el numeral primero de esta providencia.

**CUARTO:** líbrense las comunicaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA  
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 042**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 de noviembre de 2022**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario